

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

REF. 080013110003-2022-000406-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: ALVARO ISAAC HERRERA IBAÑES.

CAUSANTE: GUMERCINDO HERRERA ANGULO.

Realizado el estudio de la demanda presentada por el señor ALVARO ISAAC HERRERA IBAÑES, mediante apoderado judicial Dr. IVAN NICOLAS GOMEZ CONSUEGRA, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos;

- No se aporta el avalúo catastral de los bienes inmuebles a fin de poder determinar la competencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., y si bien la parte demandante solicita que oficie a la Gerencia Catastral Distrital de Barranquilla para que suministren los avalúos, el Despacho no accederá a ello, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante puede conseguir por sus propios medios los documentos que acreditan dichos avalúos, de conformidad a lo estipulado el numeral 10 del Art. 78 del C.G.P.
- No fue enviada copia de la demanda a los herederos determinados, MADIS DEL CARMEN REDONDE BERRIO, MARIA FERNANDA HERRERA REDONDO, MICHELLE REDONDO HERRERA, JESUS ALFONSO HERRERA IBAÑES, NOHEMI DEL SOCORRO HERRERA IBAÑES, JAVIER HERRERA IBAÑES, es decir, no se acredita con la presentación de la demanda el envío de esta y de sus anexos a la dirección física y/o electrónica de los demandados (Art 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022)

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el termino improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la presente demanda de SUCESION INTESTADA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDASE a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 181 Fecha: 19 de octubre de 2022. Notifico auto anterior de fecha: 18 de octubre de 2022.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4046bd5db4a25af62f10377004354068f675edfd1ac91a43a5aa886e0d51a1fa**

Documento generado en 18/10/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>